

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...)

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

(...)”.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

(...)

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

(...)”.

“Art. 354.- Régimen aplicable.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”.

“Art. 360.- Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”.

Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...)

h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;

(...)”

Art. 55.- Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

(...)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

“Art. 130.- Estructura del sistema.- La administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado que está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño. Además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional.

Para su administración y regulación el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá las políticas, regulaciones y normas, que serán aplicadas en cada una de las

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

instituciones públicas por parte de las UATH.

La aplicación de este sistema se soportará en la plataforma informática integrada, cuyo diseño, implementación y administración estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

Corresponde además a las UATH el control y aplicación del sistema de remuneraciones e ingresos complementarios.”.

“Art. 139.- Subsistema de planificación del talento humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional.”.

Art. 141.- De la planificación institucional del talento humano.- Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas.

Posteriormente las UATH deberán remitir la información en el término señalado en el segundo inciso del artículo 56 de la LOSEP, para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. La planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine.

En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

corresponda.

Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.”.

La Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, en su artículo 2, determina: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica.*”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGA-2025-0798-M de fecha 05 de agosto de 2025, la Directora de Gestión Administrativa Ab. Jaqueline Torres, presenta la solicitud para aprobación del Concejo Municipal de la Planificación de Talento Humano del GADMCPQ y anexa la Planificación del Talento Humano 2025, y en su parte pertinente señala:

“10.- CONCLUSIÓN

- *La Planificación de Talento Humano es una de las herramientas que fortalecerá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, porque permitirá proveer del Talento Humano necesario para cumplir con sus objetivos y metas trazadas.*
- *Para el presente caso, se ha realizado la revisión correspondiente de la edad y los años de servicio de cada uno de los trabajadores y servidores municipales solicitantes, a fin de verificar el cumplimiento de los criterios legales aplicables.*
- *La atención a estas solicitudes constituye una obligación financiera para el GAD Municipal del cantón Puerto Quito, razón por la cual su ejecución requería de un análisis presupuestario que considere la capacidad financiera institucional y garantice su viabilidad.*

11.- RECOMENDACIÓN

Poner a consideración del Concejo Municipal, la presente Propuesta de Planificación de Talento Humano, para su revisión, análisis, y aprobación de conformidad con lo que establece el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, misma que una vez aprobada será ejecutada.”

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0189-M de fecha 05 de agosto de 2025, la Secretaria General solicitó a las Direcciones pertinentes, los Informes Técnicos,

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

Económico y Jurídico, respecto de la Planificación de Talento Humano del GADMCPQ.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0624-M de fecha 05 de agosto de 2025, el Director Financiero Eco. Walmore Játiva en su parte pertinente indica:

“ARGUMENTO TECNICO

La Dirección Financiera, para el pago de sus remuneraciones debe basarse a su Orgánico Funcional y Estructural y a la fecha ya se tiene los instrumentos técnicos necesarios, aprobados en el año 2024.

CONCLUSIONES

Se cuenta con la Planificación de Talento Humano, del año 2024 aprobado.

RECOMENDACIONES

Es necesario y urgente que conozca el Concejo Municipal para que apruebe la Planificación de Talento Humano correspondiente al año 2025.

CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD

El jueves 31 de julio de 2025, se aprobó mediante Resolución GADMCPQ-SG-2025.0161-RL, en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza Reformatoria Segunda, a la Ordenanza Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2025 del GADMCPQ, en el cual consta el financiamiento para las personas que se acogieron a la Jubilación.”

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-GTH-2025-0158-M de fecha 05 de agosto de 2025, el Especialista de Talento Humano Ab. Jorge Viteri, anexa el Informe Técnico Nro. GADMCPQ-UATH-2025-0174, Planificación de Talento Humano 2025.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0417-M de fecha 05 de agosto de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN: *Es obligación del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, contar con la planificación anual de talento humano acorde a lo señalado en la normativa vigente.*

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones, proceda a aprobar la Planificación de Talento Humano del GADMCPQ del año 2025, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se emite criterio jurídico favorable.”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

RESUELVE:

APROBAR LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE TALENTO HUMANO 2025; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 7 de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- planificaciÓn_de_talento_humano_2025-signed-signed0434118001754407598_(1).pdf

Copia:

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señora Abogada
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Señora Ingeniera
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua
Directora de Gestión de Obras Públicas (E)

Señor Licenciado
Klever Orlando Caiza Parra
Director de Gestión de Turismo

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauro Jativa Ramirez
Director de Gestión Financiera

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Gestión de Desarrollo Comunitario

Señor Abogado
Jorge Joel Viteri Ruiz

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0165-RL

Puerto Quito, 07 de agosto de 2025

Especialista de Talento Humano